

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **ROSE MARY TREJOS MEDINA**, enviado al correo institucional del Juzgado por estarse laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, en ocasión de la pandemia que atraviesa el país, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad expresa para recibir.- **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 24 de noviembre de 2021.


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"**
DEMANDADO: **JHON STIVEN MERA BUITRAGO**
RADICACION: **76-306-40-89-001-2021-00219-00**

SIN SENTENCIA

AUTO No. 013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veinticuatro (24) de noviembre de los dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, **ROSE MARY TREJOS MEDINA**, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y dispondrá

como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención de:

- (i) Del 30% del salario y demás emolumentos que percibe el señor **JHON STIVEN MERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.967.366, que devenga como trabajador de la empresa **MAC POLLO**, ubicada en el K3 Vía Buga – Tuluá, con correo electrónico: sercliente@macpollo.com.

Por otro lado, en lo atinente a la reintegración de dineros descontados al demandado en el presente proceso, se tiene que si bien la medida cautelar previamente descrita fue debidamente decretada, la misma no tuvo funcionalidad respecto a la retención de capitales, en virtud de que el demandado laboró en MAC POLLO hasta el 12 de junio de 2018, por ende, al no ser empleado de tal empresa, no se pudo realizar el descuento del 30% sobre su salario, como se bien se puso en conocimiento de la parte interesada a través de Auto No. 115 del día 09 de agosto de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAIPI”**, contra **JHON STIVEN MERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.967.366, conforme a lo establecido en el art. 461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN Del 30% del salario y demás emolumentos que percibe el señor **JHON STIVEN MERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.967.366, y que devenga como trabajador de la empresa **MAC POLLO**, ubicada en el K3 Vía Buga – Tuluá, con correo electrónico: sercliente@macpollo.com. Líbrese el respectivo oficio, a fin de que se deje sin ningún efecto el Oficio No. 414 del 23 de julio de 2021, por medio del cual se les notificó dicha medida.

TERCERO: El Despacho se abstiene de librar el oficio respectivo toda vez que la medida no se materializo la medida, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO Una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente expediente previa cancelación de su Radicación.

QUINTO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. 154, de hoy, 25 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria